

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **06 de diciembre de 2022**, notificación que se surtió por la secretaria del Despacho de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los términos transcurrieron así:

- **Recibido de notificación personal:** 02 de diciembre de 2022
- **Se entiende surtida la notificación:** **06 de diciembre de 2022** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos)
- **Término para pagar:** 07, 09, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022
- **Término para excepcionar:** 07, 09, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 11 y **12 de enero de 2023**
- **Días inhábiles:** 08, 10, 11, 17 y 18 de diciembre de 2022, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023).
- **Contestación demanda:** Dentro del término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 17 de enero de 2023



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref:	
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandada:	LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ C.C. Nro. 24.393.387
Radicado:	17042-4089-001-2022-00112-00
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio:	Nro. 008

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

ANTECEDE

1. La presente demanda hipotecaria fue presentada a través de apoderado judicial el día 11 de agosto de 2022 librándose mandamiento de pago el día 09 de septiembre de 2022.
2. La señora **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día **06 de diciembre de 2022**, notificación que se surtió por la secretaría del Despacho de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. La parte demandada, dentro del término de traslado, no pagó la obligación cobrada, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los documentos aportados a la demanda como recaudo ejecutivo, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas liquidas de dinero por parte de la deudora, respaldadas a su vez por gravamen hipotecario por lo que prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en el respectivo proceso ejecutivo hipotecario en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en concordancia con el Art. 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual consagra:

“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).”

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

NIT. 890.903.938-8, en contra de la señora **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ C.C. Nro. 24.393.387**, como deudora y propietaria del inmueble objeto de garantía, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, **LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-6259** de la Oficina de II.PP de Anserma, Caldas, que figura a nombre de la señora **LUZ FANNY VÉLEZ RODRÍGUEZ C.C. Nro. 24.393.387**, sobre el cual se constituyó garantía hipotecaria, para que con el producto del mismo pague al demandante el crédito y las costas dentro del presente proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble objeto del litigio.

SEXTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 005 fijado el 18 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000af1c5fd188c7902f985d7cf99f6473b7978c0241cbd9ae3f564d22f6027cb**

Documento generado en 17/01/2023 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>